



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA REGLAMENTO INTERNO, TEXTO TIPO
DE CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS Y
FACSIMIL DE TÍTULO DE CELFIN COPÉRNICO
FONDO DE INVERSIÓN.**

SANTIAGO,

21 NOV 2005

640

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **“CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS”**.

2) Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 18.815 y 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1990;

RESUELVO:

Apruébase el reglamento interno de **“CELFIN COPÉRNICO FONDO DE INVERSIÓN”** que será administrado por la sociedad anónima antes singularizada, así como el texto tipo del contrato de suscripción de cuotas y el facsímil de los títulos de cuotas del fondo de inversión aprobado.

Para efectos de lo dispuesto en el N° 1 del Título IV de la Resolución Conjunta N° 417, de 30 de junio de 2005, comunicada mediante Oficio Circular de esta Superintendencia N° 300, de 4 de julio de 2005, la comisión de administración variable contenida en el reglamento interno aprobado previamente en esta Resolución, no debe ser considerada para efectos de la determinación de la Tasa de Gastos de Comisiones, definida en la Resolución Conjunta antes mencionada.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución, entendiéndose formar parte integrante de la misma.

Previo a entrar en funcionamiento el fondo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226 de la Ley N° 18.045 y a la Norma de Carácter General N° 125 de esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



Santiago, 6 de Julio de 2005

Hof

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref: Solicita aprobación antecedentes de Celfin Copérnico Fondo de Inversión

De nuestra consideración:

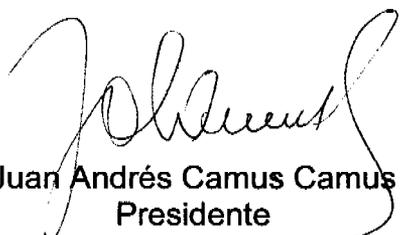
Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aprobar los antecedentes de Celfin Copérnico Fondo de Inversión. ✓

Este Fondo será administrado por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, sociedad autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta N°252, de fecha 13 de Agosto de 2001 y cuyos antecedentes legales obran en poder de esa Superintendencia. ✓

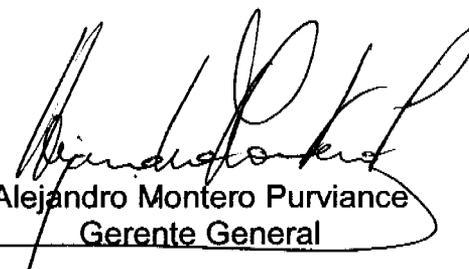
Al efecto, adjunto se acompañan los siguientes antecedentes:

1. Reglamento Interno de Celfin Copérnico Fondo de Inversión. ✓
2. Texto tipo del contrato de suscripción de cuotas del citado Fondo. ✓
3. Facsímil de Título de Cuota del referido Fondo. ✓
4. Copia del Acta de la Sesión de Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos en la que se acordó la creación de Celfin Copérnico Fondo de Inversión, debidamente certificada por el Gerente General de dicha sociedad. ✓

Sin otro particular, les saludan muy atentamente,



Juan Andrés Camus Camus
Presidente



Alejandro Montero Purviance
Gerente General

**CELFIN CAPITAL S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

REGLAMENTO INTERNO**CELFIN COPÉRNICO FONDO DE INVERSIÓN****INDICE**

I.	ANTECEDENTES GENERALES.....	2
II.	DE CELFIN COPÉRNICO FONDO DE INVERSIÓN	3
III.	DURACIÓN DEL FONDO.....	4
IV.	POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO	4
V.	POLITICA DE LIQUIDEZ.....	15
VI.	POLITICA DE ENDEUDAMIENTO.....	16
VII.	POLITICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL	16
VIII.	COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	16
IX.	GASTOS DE CARGO DEL FONDO.....	19
X.	POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALES.....	25
XI.	POLITICA DE REPARTO DE BENEFICIOS	25
XII.	INFORMACION OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES.....	26
XIII.	DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES	27
XIV.	DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES	27
XV.	DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES.....	28
XVI.	DEL COMITE DE VIGILANCIA.....	30
XVII.	DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES	31
XVIII.	DEL ARBITRAJE	33



REGLAMENTO INTERNO**"CELFIN COPÉRNICO FONDO DE INVERSION"****I. ANTECEDENTES GENERALES**

ARTICULO 1º El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado "Celfin Copérnico Fondo de Inversión", que ha organizado y constituido la sociedad "Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos" conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, en adelante también la "Ley", su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia". ✓

ARTICULO 2º La sociedad "Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos", antes llamada "Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos Mutuos", se constituyó por escritura pública de fecha 23 de Marzo del 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La Superintendencia aprobó los estatutos de dicha sociedad y autorizó su existencia mediante Resolución Exenta N° 252 de fecha 13 de Agosto de 2001. Posteriormente, Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos Mutuos se fusionó con Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos de Inversión, siendo esta última absorbida por la primera. Junto con dicha fusión, se modificó entre otras materias, el objeto y el nombre de la sociedad, pasando ésta a llamarse Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, en adelante también la "Administradora". La fusión de Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos Mutuos y Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos de Inversión y las demás modificaciones a sus estatutos fueron autorizadas por la Superintendencia por Resolución N° 066, de fecha 28 de Marzo del año 2003. Un extracto del certificado de autorización respectivo emitido por la Superintendencia fue inscrito a fojas 9231 N° 7217 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2003 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de Abril del mismo año. ✓

ARTICULO 3º La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto es la administración de fondos mutuos, fondos de inversión, fondos de inversión de capital extranjero, fondos para la vivienda, y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le ✓



autorice ejercer, por la cual puede percibir una comisión que se deduce, en cada caso, del respectivo Fondo que administre. ✓

II. DE CELFIN COPÉRNICO FONDO DE INVERSIÓN

ARTICULO 4º "Celfin Copérnico Fondo de Inversión", en adelante también el "Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los "Aportantes", a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5º de la Ley Nº 18.815 que se individualizan más adelante, que administra "Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos" por cuenta y riesgo de los Aportantes. ✓

Transcurridos 6 meses contados desde la aprobación del presente Reglamento, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 Aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley Nº 18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general. ✓

ARTICULO 5º Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo ("Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo. ✓

Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero. ✓

ARTICULO 6º Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios. ✓



III. DURACIÓN DEL FONDO

ARTICULO 7° El Fondo tendrá una duración de 1 año a contar del día en que la Superintendencia apruebe el presente Reglamento Interno, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTICULO 8° Los recursos del Fondo se invertirán principalmente en:

- (1) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia;
- (2) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;
- (3) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (4) Acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva y **títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales** representativos de acciones de sociedades **anónimas abiertas chilenas o de corporaciones extranjeras**;
- (5) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
- (6) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio;



- (7) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción; ✓
- (8) Acciones de transacción bursátil emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero; y ✓
- (9) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión constituidos en el extranjero. ✓

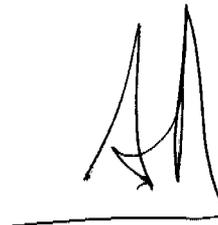
ARTICULO 9° Adicionalmente a lo indicado en el artículo 8° anterior, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos: ✓

- (1) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; ✓
- (2) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras; ✓
- (3) Cuotas de fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo tanto nacional como extranjera; y ✓
- (4) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción. ✓

ARTICULO 10° El Fondo podrá también celebrar las siguientes operaciones: ✓

- (1) El Fondo podrá arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos; y otorgar préstamos de acciones, siempre que cumplan con los requisitos que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general. ✓

Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones, la posición corta máxima que el Fondo podrá mantener respecto de su patrimonio, será de un 15% por emisor y por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un




50%. Todo lo anterior, es sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia.

- (2) Sobre **todos** los valores de oferta pública en los cuales se encuentra autorizado a invertir el Fondo de conformidad con los artículos 8° y 9° precedentes, éste podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con emisores cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que A y N-2, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045, y siempre y cuando sean entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 25% del activo total del Fondo.
- (3) El Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros, forward y swap, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de monedas, índices, acciones, tasas de interés e instrumentos de renta fija, debiendo constar los contratos de swap por escrito. Estos contratos se celebrarán con el objeto de aprovechar oportunidades de mercado, maximizar la rentabilidad del Fondo, obtener una adecuada cobertura financiera y proporcionar flexibilidad en el manejo de los recursos del Fondo.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward y swap deberán celebrarse, tanto en Chile como en el extranjero, con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, que cuenten con una clasificación de riesgo "grado de inversión" (*investment grade*) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.

- (4) Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por auditores externos, inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia en caso de sociedades constituidas en Chile o de reconocido prestigio en caso de sociedades constituidas en el extranjero.

- (5) Sin perjuicio de lo indicado en los números anteriores, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en los párrafos precedentes, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

ARTICULO 11° El Fondo procurará lograr su objetivo de inversión, de conformidad con lo señalado en el artículo 8° precedente, principalmente a través de inversiones en instrumentos tanto de **deuda** como de **capitalización**, emitidos por emisores ubicados en Latinoamérica y el Caribe o que reciban parte importante de sus ingresos de países ubicados en dichas regiones, con el propósito de conformar una cartera diversificada y con presencia en mercados Latinoamericanos y del Caribe. El Fondo invertirá tanto en instrumentos denominados en dólares de los Estados Unidos de América como en otras monedas.

El Fondo podrá utilizar estrategias de cobertura a fin de maximizar sus beneficios, reducir el riesgo y la volatilidad de los beneficios provenientes del valor de su cartera de inversiones.

Con el objeto de desarrollar su objeto de inversión, el Fondo designará como comisionista a "*Copernico Capital Partners (Bermuda) Ltd.*" o a una o más sociedades relacionadas a ella, en adelante también el "Comisionista". El Comisionista desarrollará funciones de compra, venta, gestión y materialización de inversiones del Fondo, siempre actuando sujeto a las instrucciones previas que le pueda impartir la Administradora, y recibirá una remuneración con cargo al Fondo en los términos indicados en el presente Reglamento Interno.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las inversiones en instrumentos de renta fija que efectúe el Fondo por motivos de liquidez, según se autoriza en el artículo 9° precedente.

Como política, el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 18.046, esto es, comité de directores y las que si cuenten con él.

ARTICULO 12° En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:

- (1) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia: 40%
- (2) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia,

- siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia: 40%
- (3) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 40%
- (4) Acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva. 40%
- (5) **Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales** representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas **chilenas o de corporaciones extranjeras:** 50%
- (6) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: 100%
- (7) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: 100%
- (8) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: 100%
- (9) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: 50%
- (10) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión constituidos en el extranjero: 100%
- (11) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: 30%
- (12) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: 30%

- (13) Cuotas de fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo tanto nacional como extranjera: ✓ 30% ✓
- (14) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: ✓ 30% ✓

ARTICULO 13°: En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento: ✓

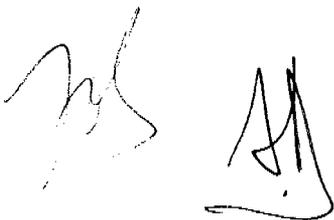
- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: **Hasta un 15% del activo del Fondo.** ✓
- (2) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República: **Hasta un 40% del activo del Fondo.** ✓
- (3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales extranjeros: **Hasta un 25% del activo del Fondo.** ✓
- (4) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: **Hasta un 15% del activo del Fondo.** ✓
- (5) Inversión en instrumentos emitidos por entidades o países que se encuentren en cesación de pagos o clasificados en categoría D de Standard & Poors o sus equivalentes: **Hasta un 40% del activo del Fondo.** ✓
- (6) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades ubicadas en los siguientes países y en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por ellos: ✓
- (a) Argentina, Brasil, México y Chile: **Hasta un 40% del activo del Fondo en cada uno de ellos.** ✓




- (b) Venezuela: Hasta un 30% del activo del Fondo.
 - (c) Ecuador, Perú, Uruguay y Colombia: Hasta un 20% del activo del Fondo en cada uno de ellos.
 - (d) Otros países ubicados en Latinoamérica y el Caribe: Hasta un 15% del activo del Fondo en cada uno de ellos.
- (7) Inversión en dólares de los Estados Unidos de América o en Euros o instrumentos denominados en dichas monedas: Hasta un 100% del activo del Fondo.
- (8) Inversión en monedas o instrumentos denominados en monedas diferentes de las indicadas en el punto anterior: Hasta un 50% del activo del Fondo.
- (9) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta o cuotas de fondos de inversión, seas nacionales o extranjeras: Hasta un 49% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad y, en todo caso, siempre que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.
- (10) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por personas deudoras del Fondo y sus personas relacionadas: Hasta un 20% del activo del Fondo.**

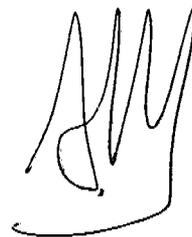
ARTICULO 14°: En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:

- (1) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 2% del activo total del Fondo;
- (2) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un 50% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;
- (3) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de



venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 15% del activo total del Fondo y al 100% tratándose de monedas Dólar de los Estados Unidos de América y Euro;

- (4) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 15% del patrimonio total del Fondo;
- (5) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 15% del activo del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas;
- (6) Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder del 15% del activo total del Fondo;
- (7) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 15% del patrimonio total del Fondo;
- (8) La cantidad neta comprometida a vender de un activo cuyo objeto sea tasa de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 15% del patrimonio total del Fondo;



- (9) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 15% del activo total del Fondo; ✓
- (10) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 15% del patrimonio total del Fondo; ✓
- (11) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en cartera contado, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 15% del activo total del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas; y ✓
- (12) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 15% del activo total del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas. ✓

ARTICULO 15°: En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión en relación con las operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones: ✓

- (1) La posición corta máxima que el Fondo podrá mantener respecto de su patrimonio, será de un 15% por emisor y por grupo empresarial. ✓
- (2) El porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en ✓



préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia por parte de la Superintendencia. Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, el Fondo se sujetará a la información contenida en su contabilidad, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

ARTICULO 16°: El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (10), ambos inclusive, del artículo 12° anterior. La inversión en los instrumentos indicados en los números (11) al (14), ambos inclusive, del artículo 12° anterior se materializarán con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja, por lo que las decisiones de inversión a su respecto deberán tomarse siempre con un criterio conservador y evitando toda acción especulativa.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 12°, 13°, 14°, y 15° anteriores no se aplicarán durante los primeros 6 meses de vigencia del Fondo, durante los 6 meses siguientes a colocaciones de nuevas cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia y durante el período de liquidación del mismo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N° 18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, estos límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en este artículo como los artículos 12°, 13°, 14°, y 15° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años, **salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 3 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo.** Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos. ✓

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos. ✓

ARTICULO 17° Como política, se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen, en todo momento, a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales. ✓

Los activos del Fondo no podrán invertirse en acciones emitidas por sociedades administradoras de fondos autorizados por ley, ni en cuotas de otro fondo de inversión administrado por la misma sociedad. ✓

Asimismo, el Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo. ✓

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima asamblea de aportantes del Fondo, mediante un informe escrito que será leído a los aportantes en la correspondiente asamblea. ✓

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el Reglamento Interno del Fondo. ✓

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo. ✓

ARTICULO 18° Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo serán mantenidos en custodia en Bancos o en Empresas de Depósito y Custodia de Valores, todo de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia de Valores y Seguros. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate. ✓

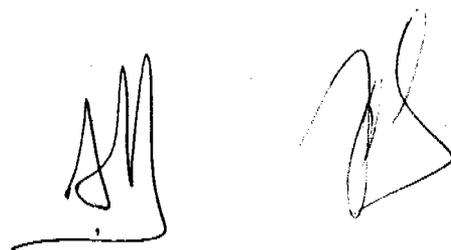
ARTICULO 19° Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la asamblea extraordinaria de aportantes deberá acordarlo para cada caso. ✓

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, ✓
(a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuro, forward y swap; ✓(b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; ✓(c) la diferencia acreedora que se produzca en cada contrato de forward y swap entre el valor diario del derecho y la obligación; ✓y (d) las acciones dadas en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta. ✓

En todo caso y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21° siguiente, éstos eventuales gravámenes y prohibiciones no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo. ✓

V. POLITICA DE LIQUIDEZ

ARTICULO 20° El Fondo intentará mantener la mayor cantidad posible de sus activos invertidos en los instrumentos indicados en los artículos 8° y 9° del presente Reglamento Interno, por lo que no se encontrará obligado a mantener una determinada reserva de liquidez. ✓



VI. POLITICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTICULO 21° Con el objeto de aprovechar oportunidades de inversión, el Fondo podrá contraer pasivos exigibles tanto en Chile como en el Extranjero. El Fondo podrá también endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la Ley N° 18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras. ✓

En todo caso, los pasivos exigibles que mantenga el Fondo como los gravámenes y prohibiciones indicados en el artículo 19° anterior no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo. ✓

VII. POLITICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

ARTICULO 22° El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente a 4.500.000 Unidades de Fomento. Esta primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el Título IV del presente Reglamento Interno. ✓

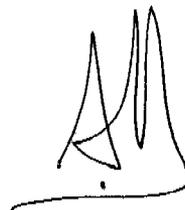
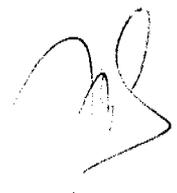
VIII. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 23° La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual y una comisión variable según se indica a continuación, a cada una de las cuales se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la Ley. ✓

(1) Comisión Fija Mensual ✓

La Comisión Fija Mensual será equivalente a un doceavo del 0,375% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes, a la cual se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente. ✓

Esta comisión se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el ✓

monto de la comisión se provisionará diariamente, debiendo, el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate y, en consecuencia, determinado el monto de la comisión por administración de dicho mes, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes. ✓

(2) Comisión Variable Anual ✓

Adicionalmente a la Comisión Fija Mensual establecida en el número (1) anterior, la Administradora cobrará una Comisión Variable Anual en función de la variación del "Valor Cuota Mensual del Fondo" (según se define a continuación) durante el año respectivo, la que se calculará, devengará y pagará en la forma que se indica en los párrafos siguientes. ✓

Para los efectos del presente artículo se entenderá por: ✓

- (i) Valor Cuota Mensual del Fondo: aquel valor que resulte de dividir el patrimonio del Fondo más el monto de la Remuneración Variable Anual que pudiera corresponderle al Comisionista según lo indicado en la cláusula Vigésimo Cuarta (A) (2) siguiente, por el número total de cuotas suscritas y pagadas en que se divida el Fondo, al último día del respectivo mes. ✓
- (ii) High Watermark: el máximo Valor Cuota Mensual del Fondo alcanzado en un año calendario específico. En el caso del primer año de vigencia del Fondo, el High Watermark será el valor de suscripción de las cuotas del Fondo. ✓
- (iii) Tasa LIBOR a tres meses en USD: corresponderá a la tasa base 360 días en USD, expresada en formato decimal, informada por la página publicada por la empresa Bloomberg L.P. (código "US0003M Index"). En el caso que dicha tasa dejare de ser publicada o que dicha página no fuere accesible, se reemplazará por la tasa informada por el Banco Central de Chile como tasa LIBOR USD 3 MESES, Código 10, sigla LDU03. ✓
- (iv) Factor de Reajuste Trimestral: corresponde al factor que ajusta el High Watermark para efectos de cálculo de la Comisión Variable Anual. Este Factor de reajuste se calculará trimestralmente, y su valor corresponderá a un cuarto del valor de la "Tasa Libor a 3 meses en USD" más 2% (0,02). La "Tasa Libor a 3 meses en USD" a utilizar ✓




será el valor informado el primer día hábil de cada trimestre calendario. ✓
Para efectos del primer período de cálculo, se utilizará el valor de la ✓
"Tasa Libor a 3 meses en USD" del día hábil siguiente a la primera ✓
suscripción de las cuotas del Fondo.

Para la determinación del monto de la Comisión Variable Anual del año ✓
respectivo deberá calcularse, en forma mensual durante dicho año, la ✓
diferencia existente entre cada "Valor Cuota Mensual del Fondo" y el "High ✓
Watermark" reajustado éste último conforme al "Factor de Reajuste ✓
Trimestral" vigente para cada trimestre. La Comisión Variable Anual del ✓
primer y último año de vigencia del Fondo deberá calcularse considerando ✓
solamente los meses transcurridos durante dichos años, como asimismo el ✓
número de días transcurridos durante el último mes de los mismos, para ✓
efectos del cálculo proporcional del "Valor Cuota Mensual del Fondo". ✓

En la eventualidad que la diferencia entre el "Valor Cuota Mensual del ✓
Fondo" y el High Watermark reajustado en la forma antes señalada fuere ✓
positiva, la Comisión Variable Anual por cuota será equivalente al 6% de ✓
esta diferencia positiva.

En la eventualidad que la diferencia entre el "Valor Cuota Mensual del ✓
Fondo" y el "High Watermark" reajustado en la forma antes señalada fuere ✓
negativa, no procederá se devengue Comisión Variable Anual en dicho mes.

La Comisión Variable Anual se devengará mensualmente, por períodos ✓
vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a ✓
aquel que corresponda. Por su parte, la Comisión Variable Anual se pagará, ✓
en caso de ser procedente, dentro de los primeros 5 días hábiles del año ✓
inmediatamente siguiente a aquel que corresponda. ✓

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada ✓
trimestre calendario la Administradora tendrá derecho a recibir del Fondo un ✓
anticipo total o parcial de la Comisión Variable Anual devengada durante el ✓
respectivo ejercicio. De la Comisión Variable Anual pagadera a la ✓
Administradora en los términos indicados en el párrafo anterior, deberán ✓
deducirse los anticipos que hubiere recibido la Administradora durante el ✓
ejercicio inmediatamente anterior. En caso que la suma de los anticipos ✓
fuere superior al monto de la Comisión Variable Anual respectiva, la ✓
Administradora deberá reintegrar el monto correspondiente dentro de los ✓
primeros 5 días hábiles del año inmediatamente siguiente a aquel que ✓
corresponda. ✓



En el evento que durante un determinado mes se acordare distribuir dividendos a los Aportantes con cargo a los beneficios netos percibidos del Fondo o se acordare una disminución de capital, el "High Watermark" vigente para los efectos del cálculo de la Comisión Variable Anual deberá rebajarse en un monto igual al valor presente (VP) del monto del dividendo o capital a distribuir, dividido por el número de cuotas vigentes. Esta deducción se hará en la misma fecha en que se adopte el acuerdo de distribución de dividendos o disminución de capital. Para efectos de cálculo del VP, la tasa de descuento a utilizar será la tasa de retorno del Fondo entre el día que se originó el "High Watermark" y el día de pago de ese dividendo o capital.

En caso de término de la vigencia del Fondo o sustitución de la administradora, para efectos del cálculo de la Comisión Variable Anual deberá considerarse la fecha de término del Fondo o reemplazo de la Administradora como último día del ejercicio en cuestión.

Para los efectos de cálculo de la Comisión Variable Anual, todos los valores utilizados se expresarán en Dólares de los Estados Unidos de América, determinándose su equivalencia en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del tipo de cambio "dólar observado" informado por el Banco Central de Chile, de conformidad al N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que se encuentre vigente al día de cálculo.

IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTICULO 24° Sin perjuicio de las comisiones a que se refiere el Capítulo VIII. precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

(A) Remuneración del Comisionista

El Comisionista tendrá derecho a percibir con cargo al Fondo, una remuneración fija mensual y una remuneración variable según se indica a continuación.

(1) Remuneración Fija Mensual

La Remuneración Fija Mensual será equivalente a un doceavo del 0,875% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes.

Esta remuneración se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se provisionará diariamente, debiendo, el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate y, en consecuencia, determinado el monto de la remuneración por administración de dicho mes, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.

(2) Remuneración Variable Anual

Adicionalmente a la Remuneración Fija Mensual establecida en el número (1) anterior, el Comisionista tendrá derecho a una Remuneración Variable Anual en función de la variación del "Valor Cuota Mensual del Fondo" (según se define a continuación) durante el año respectivo, la que se calculará, devengará y pagará en la forma que se indica en los párrafos siguientes.

Para los efectos del presente artículo se entenderá por:

- (i) Valor Cuota Mensual del Fondo: aquel valor que resulte de dividir el patrimonio del Fondo más el monto de la Comisión Variable Anual que pudiera corresponderle a la Administradora según lo indicado en la cláusula Vigésimo Tercera **del presente Reglamento Interno**, por el número total de cuotas suscritas y pagadas en que se divida el Fondo, al último día del respectivo mes.
- (ii) High Watermark: el máximo del Valor Cuota Mensual del Fondo alcanzado en un año calendario específico. En el caso del primer año de vigencia del Fondo, el High Watermark será el valor de suscripción de las cuotas del Fondo.
- (iii) Tasa LIBOR a tres meses en USD: corresponderá a la tasa base 360 días en USD, expresada en formato decimal, informada por



la página publicada por la empresa Bloomberg L.P. (código "US0003M Index"). En el caso que dicha tasa dejare de ser publicada o que dicha página no fuere accesible, se reemplazará por la tasa informada por el Banco Central de Chile como tasa LIBOR USD 3 MESES, Código 10, sigla LDU03. ✓

- (iv) Factor de Reajuste Trimestral: corresponde al factor que ajusta el High Watermark para efectos de cálculo de la Remuneración Variable Anual. Este Factor de reajuste se calculará trimestralmente, y su valor corresponderá a un cuarto del valor de: la "Tasa Libor a 3 meses en USD" más 2% (0,02). La "Tasa Libor a 3 meses en USD" a utilizar será el valor informado el primer día hábil de cada trimestre calendario. ✓ Para efectos del primer periodo de cálculo, se utilizará el valor de la "Tasa Libor a 3 meses en USD" del día hábil siguiente a la primera suscripción de cuotas del Fondo. ✓

Para la determinación del monto de la Remuneración Variable Anual del año respectivo deberá calcularse, en forma mensual durante dicho año, la diferencia existente entre cada "Valor Cuota Mensual del Fondo" y el "High Watermark", ✓ reajustado éste último conforme al "Factor de Reajuste Trimestral" ✓ vigente para cada trimestre ✓ y proporcional a los días desde el inicio del período de cálculo. ✓ La Remuneración Variable Anual del primer y último año de vigencia del Fondo deberá calcularse considerando solamente los meses transcurridos durante dichos años, como asimismo el número de días transcurridos durante el último mes de los mismos, para efectos del cálculo proporcional del "Valor Cuota Mensual del Fondo". ✓

En la eventualidad que la diferencia entre el "Valor Cuota Mensual del Fondo" y el High Watermark reajustado en la forma antes señalada fuere positiva, la Remuneración Variable Anual por cuota será equivalente al 14% de esta diferencia positiva. ✓

En la eventualidad que la diferencia entre el "Valor Cuota Mensual del Fondo" y el "High Watermark" reajustado en la forma antes señalada fuere negativa, no procederá se devengue Remuneración Variable Anual en dicho mes. ✓

La Remuneración Variable Anual se devengará mensualmente, por periodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel que corresponda. ✓ Por su parte, la Remuneración Variable Anual se pagará, en caso de ser procedente, dentro de los ✓

primeros 5 días hábiles del año inmediatamente siguiente a aquel que corresponda. ✓

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada trimestre calendario el Comisionista tendrá derecho a recibir del Fondo un anticipo total o parcial de la Remuneración Variable Anual devengada durante el respectivo ejercicio. ✓ De la Remuneración Variable Anual pagadera al Comisionista en los términos indicados en el párrafo anterior, deberán deducirse los anticipos que hubiere recibido el Comisionista durante el ejercicio inmediatamente anterior. ✓ En caso que la suma de los anticipos fuere superior al monto de la Remuneración Variable Anual respectiva, el Comisionista deberá reintegrar el monto correspondiente dentro de los primeros 5 días hábiles del año inmediatamente siguiente a aquel que corresponda. ✓

En el evento que durante un determinado mes se acordare distribuir dividendos a los Aportantes con cargo a los beneficios netos percibidos del Fondo o se acordare una disminución de capital, ✓ el "High Watermark" vigente para los efectos del cálculo de la Remuneración Variable Anual deberá rebajarse en un monto igual al valor presente (VP) del monto del dividendo o capital a distribuir, dividido por el número de cuotas vigentes. ✓ Esta deducción se hará en la misma fecha en que se adopte el acuerdo de distribución de dividendos o disminución de capital. ✓ Para efectos de cálculo del VP, la tasa de descuento a utilizar será la tasa de retorno del Fondo entre el día que se originó el "High Watermark" y el día de pago de ese dividendo o capital. ✓

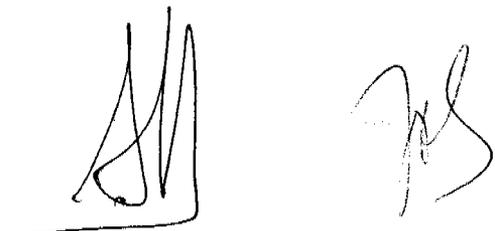
En caso de término de la vigencia del Fondo o término de la relación contractual con el Comisionista, para efectos del cálculo de la Remuneración Variable Anual deberá considerarse la fecha de término del Fondo o del contrato con el Comisionista como último día del ejercicio en cuestión. ✓

Para los efectos de cálculo de la Remuneración Variable Anual, todos los valores utilizados se expresarán en Dólares de los Estados Unidos de América, determinándose su equivalencia en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del tipo de cambio "dólar observado" informado por el Banco Central de Chile, de conformidad al N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que se encuentre vigente al día de cálculo. ✓



(B) Gastos Regulares de Administración ✓

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros, forward y swap que se celebren con los recursos del Fondo, y que sean diferentes de las remuneraciones a que tenga derecho el Comisionista. ✓
- (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, arquitectos, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria diferentes del Comisionista; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen. ✓
- (3) Honorarios y gastos por estudios y evaluación de posibilidades de inversión, aunque ellas en definitiva no se concreten, incluyendo asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados. ✓
- (4) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes. ✓
- (5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 18.815 o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes. ✓
- (6) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar. ✓
- (7) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u ✓

Two handwritten signatures are present at the bottom right of the page. The first signature is a stylized, vertical scribble. The second signature is a more fluid, cursive signature.

otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

- (8) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (9) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley N° 18.815, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- (10) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 4.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, **en la forma que determine la Administradora.**

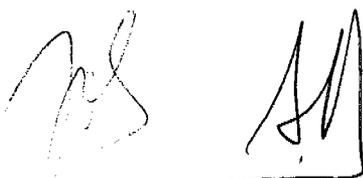
ARTICULO 25° El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere la letra (B) del artículo anterior será de un 3,7% del valor del Fondo.

ARTICULO 26° Además de los gastos a que se refiere el artículo 24° precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado



a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. ✓

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 8% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. ✓

(3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. ✓

(4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. ✓

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo. ✓

X. POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALES

ARTICULO 27° Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título III del artículo Primero de la Ley 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive. ✓

XI. POLITICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTICULO 28° El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ✓

ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 1.756 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 4 de Julio de 2005, y sus modificaciones.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la sociedad Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha de que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

XII. INFORMACION OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

ARTICULO 29° La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo.

A. Informe Trimestral.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

B. Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la Superintendencia.
- Memoria Anual del Fondo.

La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período. ✓

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora. ✓

XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES

ARTICULO 30° Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario "La Segunda". ✓

XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES

ARTICULO 31° La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley 18.815 y su Reglamento. ✓

ARTICULO 32° La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley 18.815. ✓

ARTICULO 33° En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora. ✓

ARTICULO 34° Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos ✓

porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje. ✓

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y si así ocurriere, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. ✓ En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes. ✓

XV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

ARTICULO 35° Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación. ✓

ARTICULO 36° Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes: ✓

- (a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes; ✓
- (b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia y fijar su remuneración; ✓
- (c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia; ✓




- (d) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia; y ✓
- (e) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria. ✓

ARTICULO 37° Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes: ✓

- (a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno; ✓
- (b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo; ✓
- (c) Acordar la sustitución de la Administradora; ✓
- (d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes; ✓
- (e) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el presente reglamento y el Reglamento de la Ley; ✓
- (f) Acordar la fusión con otros fondos; ✓
- (g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación; ✓
- (h) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y ✓
- (i) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento. ✓

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. ✓

ARTICULO 38° Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley N° 18.815 y su Reglamento. ✓

XVI. DEL COMITE DE VIGILANCIA

ARTICULO 39° Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes pudiendo ser reelegidos. ✓ Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley N° 18.815. ✓ El Comité de Vigilancia tendrá las facultades que le señale la Ley y su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo. ✓

ARTICULO 40° Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes. ✓

ARTICULO 41° Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo. ✓

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que establezca la Ley N° 18.815 o su Reglamento: ✓

- (1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento; ✓
- (2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna; ✓
- (3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento; ✓
- (4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ✓

- (5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora; y ✓
- (6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo. ✓

ARTICULO 42° Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. ✓

Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en sus sesiones ordinarias como extraordinarias, se requerirá que asistan a lo menos dos de sus tres miembros integrantes. ✓

ARTICULO 43° Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora. ✓

ARTICULO 44° En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada. ✓

XVII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES

ARTICULO 45° El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los artículos siguientes. ✓

ARTICULO 46° La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de la mayoría absoluta de las cuotas pagadas. ✓

ARTICULO 47° En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión. ✓

Generado este derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital para los efectos de restituirles a los aportantes disidentes que ejercieren su derecho a retiro el valor de sus cuotas. Esta disminución de capital se acordará en la misma Asamblea en la cual se haya adoptado el acuerdo que generó el derecho a retiro, y considerará un número determinable de cuotas con un máximo equivalente al número de cuotas que representen los aportantes disidentes. El número de cuotas definitivo en el que se entenderá disminuido el capital del Fondo, se determinará por el Directorio de la Administradora dentro del plazo de 30 días contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro y según el número de cuotas que representen los aportantes que efectivamente hubieran ejercido este derecho, situación que se informará a los Aportantes y a la Superintendencia dentro del plazo de 3 días de adoptado el acuerdo respectivo. ✓

Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N° 18.046 y su Reglamento, D.S. N° 587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias: ✓

- (1) El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días. En este último caso, el valor de la cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día 60 contado desde la celebración de la Asamblea. ✓
- (2) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N° 864, por el número total de cuotas pagadas a esa fecha. ✓



XVIII. DEL ARBITRAJE

ARTICULO 48° Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo. ✓

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. ✓

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. ✓

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años. ✓

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile. ✓



CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS**CELFIN COPÉRNICO FONDO DE INVERSIÓN**

En Santiago de Chile, a de de 20....., entre Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, representada por don, ambos con domicilio en Santiago, N°....., Of., comuna de, en adelante también la "Administradora", por una parte; y, por la otra, en adelante también el "Aportante", representado(a) por, se ha convenido el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

PRIMERO: La Administradora es una sociedad anónima administradora general de fondos, constituida de acuerdo con las disposiciones de la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión y del Título XXVII de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, por escrituras públicas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fechas 23 de Marzo de 2001 y 10 de Julio de 2001. La Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia") aprobó los estatutos de la Administradora y autorizó su existencia mediante Resolución Exenta N°252, de fecha 13 de Agosto de 2001. El certificado con la autorización de existencia y un extracto de los estatutos de la Administradora, emitido por la Superintendencia, se encuentra inscrito a fojas 22.660 N°18.277 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2001 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 5 de Septiembre del mismo año. La última modificación de la sociedad fue aprobada por Resolución Exenta N°066 de fecha 28 de Marzo de 2003.

SEGUNDO: La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley 18.815, el fondo de inversión denominado "Celfin Copérnico Fondo de Inversión", en adelante también el "Fondo", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N°....., de fecha de del 200....

El Fondo tendrá una duración de 1 año a contar del día en que la Superintendencia apruebe su Reglamento Interno, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación (en adelante las "Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

CUARTO: Por este acto el Aportante suscribe la cantidad de Cuotas de Participación del Fondo del total de Cuotas que se acordó emitir, suscripción que es aceptada por el representante de la Administradora.



QUINTO: El valor del total de Cuotas del Fondo que el Aportante suscribe en este acto asciende a la cantidad de Unidades de Fomento, equivalente a esta fecha a \$....., que el Aportante paga en este acto, en dinero efectivo [vale vista o cheque]. ✓

SEXTO: El Título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha. ✓

SEPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones. ✓

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente: ✓

A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8° a 19° del Reglamento Interno del Fondo. ✓

B. Que la Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual y una comisión variable según se indica a continuación, a cada una de las cuales se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la Ley. ✓

(1) Comisión Fija Mensual ✓

La Comisión Fija Mensual será equivalente a un doceavo del 0,375% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes, a la cual se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente. ✓

Esta comisión se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se provisionará diariamente, debiendo, el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate y, en consecuencia, determinado el monto de la comisión por administración de dicho mes, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes. ✓

(2) Comisión Variable Anual ✓

Adicionalmente a la Comisión Fija Mensual establecida en el número (1) anterior, la Administradora cobrará una Comisión Variable Anual en función de la variación del "Valor Cuota Mensual del Fondo" (según se ✓

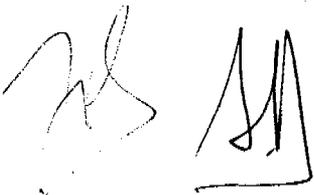
define a continuación) durante el año respectivo, la que se calculará, devengará y pagará en la forma que se indica en los párrafos siguientes.

Para los efectos de la Comisión Variable Anual se entenderá por:

- (i) Valor Cuota Mensual del Fondo: aquel valor que resulte de dividir el patrimonio del Fondo más el monto de la Remuneración Variable Anual que pudiera corresponderle al Comisionista según lo indicado en la cláusula C (1) (B) siguiente, por el número total de cuotas suscritas y pagadas en que se divida el Fondo, al último día del respectivo mes.
- (ii) High Watermark: el máximo Valor Cuota Mensual del Fondo alcanzado en un año calendario específico. En el caso del primer año de vigencia del Fondo, el High Watermark será el valor de suscripción de las cuotas del Fondo.
- (iii) Tasa LIBOR a tres meses en USD: corresponderá a la tasa base 360 días en USD, expresada en formato decimal, informada por la página publicada por la empresa Bloomberg L.P. (código "US0003M Index"). En el caso que dicha tasa dejare de ser publicada o que dicha página no fuere accesible, se reemplazará por la tasa informada por el Banco Central de Chile como tasa LIBOR USD 3 MESES, Código 10, sigla LDU03.
- (iv) Factor de Reajuste Trimestral: corresponde al factor que ajusta el High Watermark para efectos de cálculo de la Comisión Variable Anual. Este Factor de reajuste se calculará trimestralmente, y su valor corresponderá a un cuarto del valor de la "Tasa Libor a 3 meses en USD" más 2% (0,02). La "Tasa Libor a 3 meses en USD" a utilizar será el valor informado el primer día hábil de cada trimestre calendario. Para efectos del primer período de cálculo, se utilizará el valor de la "Tasa Libor a 3 meses en USD" del día hábil siguiente a la primera suscripción de las cuotas del Fondo.

Para la determinación del monto de la Comisión Variable Anual del año respectivo deberá calcularse, en forma mensual durante dicho año, la diferencia existente entre cada "Valor Cuota Mensual del Fondo" y el "High Watermark", reajustado éste último conforme al "Factor de Reajuste Trimestral" vigente para cada trimestre. La Comisión Variable Anual del primer y último año de vigencia del Fondo deberá calcularse considerando solamente los meses transcurridos durante dichos años, como asimismo el número de días transcurridos durante el último mes de los mismos, para efectos del cálculo proporcional del "Valor Cuota Mensual del Fondo".

En la eventualidad que la diferencia entre el "Valor Cuota Mensual del Fondo" y el High Watermark reajustado en la forma antes señalada fuere

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

positiva, la Comisión Variable Anual por cuota será equivalente al 6% de esta diferencia positiva. ✓

En la eventualidad que la diferencia entre el "Valor Cuota Mensual del Fondo" y el "High Watermark" reajustado en la forma antes señalada fuere negativa, no procederá se devengue Comisión Variable Anual en dicho mes. ✓

La Comisión Variable Anual se devengará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel que corresponda. ✓ Por su parte, la Comisión Variable Anual se pagará, en caso de ser procedente, dentro de los primeros 5 días hábiles del año inmediatamente siguiente a aquel que corresponda. ✓

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada trimestre calendario la Administradora tendrá derecho a recibir del Fondo un anticipo total o parcial de la Comisión Variable Anual devengada durante el respectivo ejercicio. ✓ De la Comisión Variable Anual pagadera a la Administradora en los términos indicados en el párrafo anterior, deberán deducirse los anticipos que hubiere recibido la Administradora durante el ejercicio inmediatamente anterior. ✓ En caso que la suma de los anticipos fuere superior al monto de la Comisión Variable Anual respectiva, la Administradora deberá reintegrar el monto correspondiente dentro de los primeros 5 días hábiles del año inmediatamente siguiente a aquel que corresponda. ✓

En el evento que durante un determinado mes se acordare distribuir dividendos a los Aportantes con cargo a los beneficios netos percibidos del Fondo o se acordare una disminución de capital, el "High Watermark" vigente para los efectos del cálculo de la Comisión Variable Anual deberá rebajarse en un monto igual al valor presente (VP) del monto del dividendo o capital a distribuir, dividido por el número de cuotas vigentes. ✓ Esta deducción se hará en la misma fecha en que se adopte el acuerdo de distribución de dividendos o disminución de capital. ✓ Para efectos de cálculo del VP, la tasa de descuento a utilizar será la tasa de retorno del Fondo entre el día que se originó el "High Watermark" y el día de pago de ese dividendo o capital. ✓

En caso de término de la vigencia del Fondo o sustitución de la administradora, para efectos del cálculo de la Comisión Variable Anual deberá considerarse la fecha de término del Fondo o reemplazo de la Administradora como último día del ejercicio en cuestión. ✓

Para los efectos de cálculo de la Comisión Variable Anual, todos los valores utilizados se expresarán en Dólares de los Estados Unidos de América, determinándose su equivalencia en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del tipo de cambio "dólar observado" informado por el Banco Central de Chile, de conformidad al N°6 del Capítulo I del



Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que se encuentre vigente al día de cálculo.

- C. Sin perjuicio de las comisiones a que se refiere la letra B. precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

(1) Remuneración del Comisionista

El Comisionista tendrá derecho a percibir con cargo al Fondo, una remuneración fija mensual y una remuneración variable según se indica a continuación.

(A) Remuneración Fija Mensual

La Remuneración Fija Mensual será equivalente a un doceavo del 0,875% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes.

Esta remuneración se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se provisionará diariamente, debiendo, el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate y, en consecuencia, determinado el monto de la remuneración por administración de dicho mes, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.

(B) Remuneración Variable Anual

Adicionalmente a la Remuneración Fija Mensual establecida en la **letra (A)** anterior, el Comisionista tendrá derecho a una Remuneración Variable Anual en función de la variación del "Valor Cuota Mensual del Fondo" (según se define a continuación) durante el año respectivo, la que se calculará, devengará y pagará en la forma que se indica en los párrafos siguientes.

Para los efectos de la Remuneración Variable Anual se entenderá por:

- (i) Valor Cuota Mensual del Fondo: aquel valor que resulte de dividir el patrimonio del Fondo más el monto de la Comisión Variable Anual que pudiera corresponderle a la Administradora según lo indicado en el **número (2) de la letra B. de la presente** cláusula **Séptima**, por el número total de cuotas suscritas y pagadas en que se divida el Fondo, al último día del respectivo mes.

- (ii) High Watermark: el máximo del Valor Cuota Mensual del Fondo alcanzado en un año calendario específico. En el caso del primer año de vigencia del Fondo, el High Watermark será el valor de suscripción de las cuotas del Fondo. ✓
- (iii) Tasa LIBOR a tres meses en USD: corresponderá a la tasa base 360 días en USD, expresada en formato decimal, informada por la página publicada por la empresa Bloomberg L.P. (código "US0003M Index"). En el caso que dicha tasa dejare de ser publicada o que dicha página no fuere accesible, se reemplazará por la tasa informada por el Banco Central de Chile como tasa LIBOR USD 3 MESES, Código 10, sigla LDU03. ✓
- (iv) Factor de Reajuste Trimestral: corresponde al factor que ajusta el High Watermark para efectos de cálculo de la Remuneración Variable Anual. Este Factor de reajuste se calculará trimestralmente, y su valor corresponderá a un cuarto del valor de: la "Tasa Libor a 3 meses en USD" más 2% (0,02). La "Tasa Libor a 3 meses en USD" a utilizar será el valor informado el primer día hábil de cada trimestre calendario. ✓ Para efectos del primer período de cálculo, se utilizará el valor de la "Tasa Libor a 3 meses en USD" del día hábil siguiente a la primera suscripción de cuotas del Fondo. ✓

Para la determinación del monto de la Remuneración Variable Anual del año respectivo deberá calcularse, en forma mensual durante dicho año, la diferencia existente entre cada "Valor Cuota Mensual del Fondo" y el "High Watermark", reajustado éste último conforme al "Factor de Reajuste Trimestral" vigente para cada trimestre y proporcional a los días desde el inicio del período de cálculo. ✓ La Remuneración Variable Anual del primer y último año de vigencia del Fondo deberá calcularse considerando solamente los meses transcurridos durante dichos años, como asimismo el número de días transcurridos durante el último mes de los mismos, para efectos del cálculo proporcional del "Valor Cuota Mensual del Fondo". ✓

En la eventualidad que la diferencia entre el "Valor Cuota Mensual del Fondo" y el High Watermark reajustado en la forma antes señalada fuere positiva, la Remuneración Variable Anual por cuota será equivalente al 14% de esta diferencia positiva. ✓

En la eventualidad que la diferencia entre el "Valor Cuota Mensual del Fondo" y el "High Watermark" reajustado en la forma antes señalada fuere negativa, no procederá se devengue Remuneración Variable Anual en dicho mes. ✓



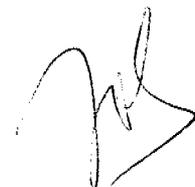
La Remuneración Variable Anual se devengará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel que corresponda. Por su parte, la Remuneración Variable Anual se pagará, en caso de ser procedente, dentro de los primeros 5 días hábiles del año inmediatamente siguiente a aquel que corresponda. ✓

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada trimestre calendario el Comisionista tendrá derecho a recibir del Fondo un anticipo total o parcial de la Remuneración Variable Anual devengada durante el respectivo ejercicio. De la Remuneración Variable Anual pagadera al Comisionista en los términos indicados en el párrafo anterior, deberán deducirse los anticipos que hubiere recibido el Comisionista durante el ejercicio inmediatamente anterior. En caso que la suma de los anticipos fuere superior al monto de la Remuneración Variable Anual respectiva, el Comisionista deberá reintegrar el monto correspondiente dentro de los primeros 5 días hábiles del año inmediatamente siguiente a aquel que corresponda. ✓

En el evento que durante un determinado mes se acordare distribuir dividendos a los Aportantes con cargo a los beneficios netos percibidos del Fondo o se acordare una disminución de capital, el "High Watermark" vigente para los efectos del cálculo de la Remuneración Variable Anual deberá rebajarse en un monto igual al valor presente (VP) del monto del dividendo o capital a distribuir, dividido por el número de cuotas vigentes. Esta deducción se hará en la misma fecha en que se adopte el acuerdo de distribución de dividendos o disminución de capital. Para efectos de cálculo del VP, la tasa de descuento a utilizar será la tasa de retorno del Fondo entre el día que se originó el "High Watermark" y el día de pago de ese dividendo o capital. ✓

En caso de término de la vigencia del Fondo o término de la relación contractual con el Comisionista, para efectos del cálculo de la Remuneración Variable Anual deberá considerarse la fecha de término del Fondo o del contrato con el Comisionista como último día del ejercicio en cuestión. ✓

Para los efectos de cálculo de la Remuneración Variable Anual, todos los valores utilizados se expresarán en Dólares de los Estados Unidos de América, determinándose su equivalencia en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del tipo de cambio "dólar observado" informado por el Banco Central de Chile, de conformidad al N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que se encuentre vigente al día de cálculo. ✓

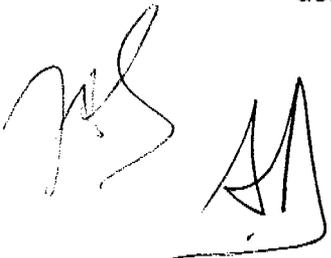


(2) Gastos Regulares de Administración ✓

- (i) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros, forward y swap que se celebren con los recursos del Fondo, y que sean diferentes de las remuneraciones a que tenga derecho el Comisionista. ✓
- (ii) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, arquitectos, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria diferentes del Comisionista; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen. ✓
- (iii) Honorarios y gastos por estudios y evaluación de posibilidades de inversión, aunque ellas en definitiva no se concreten, incluyendo asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados. ✓
- (iv) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes. ✓
- (v) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 18.815 o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes. ✓
- (vi) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar. ✓
- (vii) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas. ✓
- (viii) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador. ✓



- (ix) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley N° 18.815, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- (x) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 4.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, **en la forma que determine la Administradora.**
- D. Que el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el número (2) anterior será de un 3,7% del valor del Fondo.
- E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.
- El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.
- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.
- El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 8% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.
- (3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more stylized, and one smaller and more angular.

Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. ✓

- (4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. ✓

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo. ✓

OCTAVO: Cualquier duda o dificultad que surja entre el Aportante y los demás aportantes del Fondo o la Administradora, se resolverá de conformidad con la cláusula de arbitraje establecida en el artículo 48° del Reglamento Interno del Fondo. ✓

NOVENO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Aportante. ✓

Administradora

Aportante



**CELFIN CAPITAL S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL
DEL FONDOS**

**CELFIN COPÉRNICO FONDO DE
INVERSIÓN.**

TÍTULO NÚMERO:

Certificamos que
.....
es dueño de
.....
cuotas de participación de CELFIN
COPÉRNICO FONDO DE
INVERSIÓN.

Fecha:

.....
GERENTE GENERAL

Recibí Título Número

Folio Registro:

con fecha

.....
FIRMA RECEPTOR DEL TÍTULO

NÚMERO DE CUOTAS

TÍTULO N°

CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

CELFIN COPÉRNICO FONDO DE INVERSIÓN

CELFIN COPÉRNICO FONDO DE INVERSIÓN es administrado por CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, sociedad cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°252 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 13 de Agosto de 2001. ✓

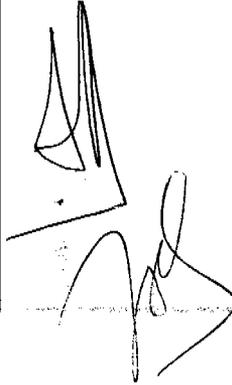
CELFIN COPÉRNICO FONDO DE INVERSIÓN se divide en cuotas de igual valor y características. Su Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N°, de fecha de 200..... ✓

Certificamos que es dueño de
INVERSIÓN. ✓ Cuotas de CELFIN COPÉRNICO FONDO DE

FOLIO REGISTRO:

GERENTE GENERAL

PRESIDENTE



02

00044

Or

00045

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

En Santiago de Chile, siendo las 10:00 horas del día 4 de Julio de 2005, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo número 3721, piso 19, comuna de Las Condes, se reunió el directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, bajo la presidencia del titular don Juan Andrés Camus Camus y con la asistencia de los directores señores Fernando Moncada Melet, Lorena Campos Beain, Andrés Peragallo Reynolds y Fernando Arismendi Vera. Asistieron además, especialmente invitados, el Gerente General de la sociedad don Alejandro Montero Purviance y el abogado don Juan Cristóbal Schmidt Canessa, quien actuó como secretario de actas. ✓

Se trató y acordó lo siguiente: ✓

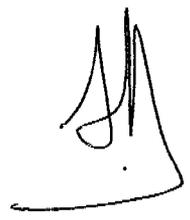
1. CREACIÓN DE CELFIN COPÉRNICO FONDO DE INVERSIÓN ✓

El Presidente de la sociedad, don Juan Andrés Camus, se refirió al proyecto de crear un Fondo de Inversión (el "Fondo"), cuyo objetivo de inversión sería efectuar inversiones en instrumentos tanto de renta fija como de renta variable, emitidos por emisores ubicados en Latinoamérica y el Caribe o que reciban parte importante de sus ingresos de países ubicados en dichas regiones, con el propósito de conformar una cartera diversificada y con presencia en mercados Latinoamericanos y del Caribe. Asimismo, señaló que el Fondo podría invertir tanto en instrumentos denominados en dólares de los Estados Unidos de América como en otras monedas. ✓

Junto con lo anterior, el señor Presidente hizo presente que con el objeto de desarrollar su objeto de inversión, se tenía presupuestado que el Fondo designara como comisionista a "Copernico Capital Partners (Bermuda) Ltd." o a una o más sociedades relacionadas a ella (el "Comisionista"). El Comisionista desarrollaría funciones de compra, venta, gestión y materialización de inversiones del Fondo, siempre actuando sujeto a las instrucciones previas que le pueda impartir la Administradora, y recibiría una remuneración con cargo al Fondo en los términos indicados en su Reglamento Interno. ✓

Luego de debatir ampliamente la materia y de oír la exposición y antecedentes del estudio efectuado por la administración a este respecto, se acordó la creación de un fondo de inversión que se denominará "Celfin Copérnico Fondo de Inversión", como asimismo la designación del comisionista en los términos precedentemente indicados. ✓

↓



El Fondo tendría una duración de 1 año a contar del día en que la Superintendencia apruebe su reglamento interno, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. ✓

Para lo anterior, se facultó ampliamente al Gerente General, don Alejandro Montero Pruviance y al Presidente, don Juan Andrés Camus Camus, para que, actuando conjuntamente, procedan a preparar los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros para la aprobación del Fondo, particularmente el Reglamento Interno de éste, el texto tipo de los Contratos de Suscripción de Cuotas, el facsímil de títulos de cuotas y para solicitar su aprobación por parte de esa repartición; junto con efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de aprobación del Reglamento Interno del Fondo, y los demás antecedentes que digan relación con éste, pudiendo tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga. ✓

2. EMISIÓN DE CUOTAS DE CELFIN COPÉRNICO FONDO DE INVERSIÓN ✓

A continuación, el Presidente hizo presente al Directorio que, sin perjuicio de no contar con la aprobación del Reglamento Interno y los demás antecedentes del nuevo Fondo de Inversión a constituirse, podía solicitarse, en forma paralela, la inscripción en el registro de valores de la primera emisión de cuotas de dicho Fondo. ✓

Para lo anterior, agregó el Presidente, era necesario definir las características y condiciones que tendría esta primera emisión de cuotas del Fondo a fin de elaborar el prospecto a ser presentado a la citada Superintendencia. ✓

El Presidente propuso que la primera emisión de cuotas de "Celfin Copérnico Fondo de Inversión" tuviera las siguientes condiciones y características: ✓

- 1) Monto de la Emisión: 4.500.000 Unidades de Fomento. ✓
- 2) Número de Cuotas: 4.500.000 cuotas. ✓
- 3) Precio de Colocación Cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. ✓




En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores. ✓

- 4) Plazo de Colocación de las Cuotas: 3 años contados desde el día 4 de Julio de 2005. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito al menos una cuota del Fondo, cada 6 meses deberá hacerse oferta preferente por las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley N°18.815. Para estos efectos se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para los aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con 5 días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el plazo de vigencia del Fondo es de 1 año contado desde el día en que la Superintendencia hubiere aprobado el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el período de colocación indicado terminará anticipada y automáticamente el día en que venza el período de vigencia del Fondo. ✓
- 5) Colocación: Las cuotas serán colocadas directamente por la Administradora. ✓
- 6) Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. ✓
- 7) Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dicho plazo. ✓

Luego de analizar brevemente la proposición del Presidente, el Directorio acordó, por unanimidad, aprobar el número de cuotas propuesto por el Presidente, con las características y condiciones señaladas precedentemente. ✓

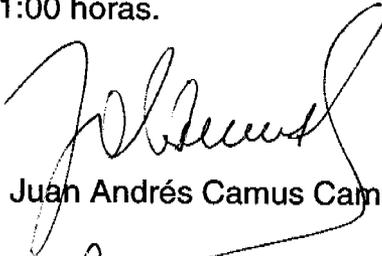
Asimismo, el Directorio acordó, por unanimidad, facultar al Gerente General, don Alejandro Montero Purviance y al Presidente, don Juan Andrés Camus Camus, para que actuando conjuntamente, presenten a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de inscripción, el prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de esta primera emisión. ✓

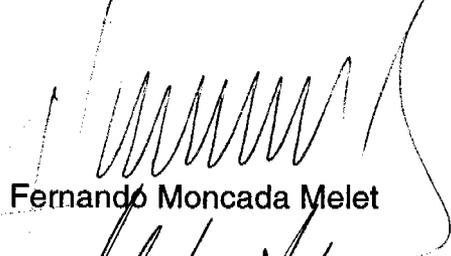
de cuotas de Celfin Copérnico Fondo de Inversión, en el registro de valores que lleva la citada Superintendencia; junto con efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de inscripción del prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de la primera emisión de cuotas de Celfin Copérnico Fondo de Inversión en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, junto con tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

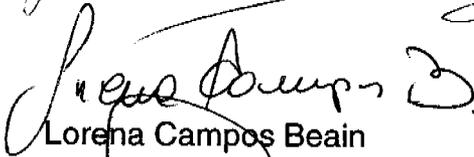
3. TRAMITACION DE ACUERDOS

El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar a los abogados Luis Alberto Letelier Herrera y Juan Cristóbal Schmidt Canessa para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 11:00 horas.

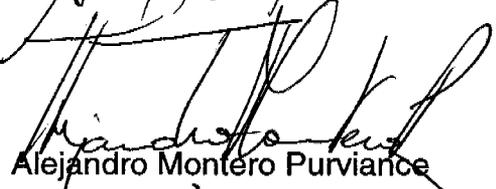

Juan Andrés Camus Camus

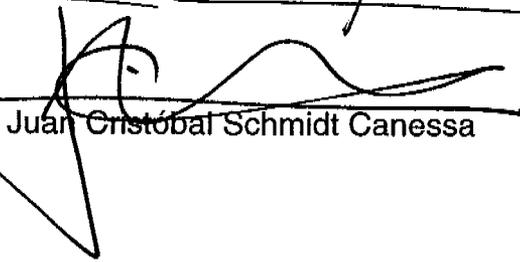

Fernando Moncada Melet


Lorena Campos Beain


Andrés Peragallo Reynolds


Fernando Arismendi Vera


Alejandro Montero Purviance


Juan Cristóbal Schmidt Canessa

Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, celebrada con fecha 4 de Julio del año 2005, en la oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo número 3721, piso 19, comuna de Las Condes.



Alejandro Montero Purviance
Gerente General

CELFIN CAPITAL S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

AMF Seguridad

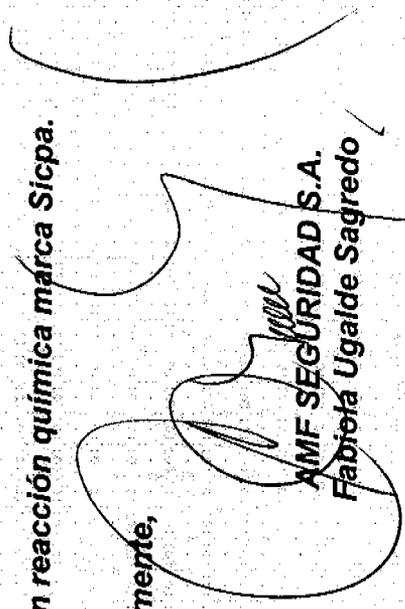
IMPRESION DE CHEQUES Y VALORES

CERTIFICADO

AMF Seguridad S.A., certifica que los títulos representativos de las cuotas de "Celfin Copérnico Fondo de Inversión", administrado por la empresa Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, serán confeccionados con las siguientes medidas de seguridad:

- 1.1) Impresión con Viñeta de Seguridad especial para instrumentos valorados.
- 1.2) Papel de Seguridad para Títulos marca Witcel, de procedencia Argentina. (marca de agua en la masa), de 120 grs./m2.
- 1.3) Fibrillas Invisibles fluorescentes bicolors en la masa, sensibles a la luz ultravioleta.
- 1.4) Tinta de Seguridad antiabrasión con reacción química marca Sicpa.

Sin otro particular, saludamos a ustedes atentamente,



AMF SEGURIDAD S.A.
Fabiola Ugalde Sagredo

Santiago, 29 de Junio de 2005